



MUNICIPIO DE CAREPA
Nít: 890.985.316
IMPUESTO PREDIAL RURAL
RESOLUCIÓN N°

4776

07 OCT 2025

Por medio de la cual se determina una obligación tributaria a un contribuyente de IMPUESTO PREDIAL RURAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CAREPA - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 136 de 1994; la Ley 788 de 2002; los artículos 469 al 472 del Código General del Proceso, el Decreto 012 de 2012, el Acuerdo 016 del 29 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el Impuesto predial es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Carepa Antioquia, se causa el 1 de enero de cada año, y se liquida a los contribuyentes de forma trimestral, a través de un documento de cobro expedido por la administración al propietario o poseedor del predio.
2. Que en el Municipio de Carepa Antioquia, el Impuesto Predial Unificado se liquida conjuntamente con la Sobretasa Bomberil y la Sobretasa Ambiental, las cuales se encuentran incluidas en el Código de Rentas del municipio y son exigibles en las mismas fechas que el Predial.
3. Que el(la) señor(a) **HECTOR DE JESUS ALVAREZ BARRIENTOS** con identificación No. **15.318.656**, y/o herederos determinados e indeterminados, es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado en el Municipio, en su calidad de propietario(a) del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) cédula(s) catastral(es) que se relacionan, que se encuentra(n) situado(s) en la dirección relacionada, perteneciente a esta jurisdicción:

Código	Dirección	Matrícula
051470001000000210018000000000	LOS NARANJOS	007-5430

4. Que el (la) señor(a) **HECTOR DE JESUS ALVAREZ BARRIENTOS** y/o herederos determinados e indeterminados, tiene obligaciones tributarias pendientes con la Secretaría de Hacienda del Municipio de Carepa Antioquia por concepto del Impuesto Predial Unificado, según se discrimina a continuación:

Beneficiario: 15318656 - HECTOR DE JESUS ALVAREZ BARRIENTOS

Codigo : 051470001000000210018000000000

Vigencia	Capital	Recargos	Total	Avaluo	Derecho
2020	\$ 434.490,00	\$ 568.600,00	\$ 1.003.090,00	\$ 48.009.609,00	50%
2021	\$ 448.582,00	\$ 472.997,00	\$ 921.579,00	\$ 49.449.897,00	50%
2022	\$ 460.684,00	\$ 360.053,00	\$ 820.737,00	\$ 50.933.394,00	50%
2023	\$ 438.538,00	\$ 180.455,00	\$ 618.993,00	\$ 52.461.396,00	50%
2024	\$ 492.260,00	\$ 36.115,00	\$ 528.375,00	\$ 53.799.000,00	50%
Subtotal Predio	\$ 2.274.554,00	\$ 1.618.220,00	\$ 3.892.774,00		

Total Contribuyente \$ 3.892.774,00

5. Que la omisión en el pago del Impuesto Predial Unificado y las Sobretasas vigentes, genera una acreencia a favor del Municipio de Carepa Antioquia, que puede ser exigida por la vía del cobro coactivo.

6. Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario determinar en un acto administrativo las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar las obligaciones en mora por concepto del Impuesto Predial Unificado y Complementarios, el (la) señor(a) **HECTOR DE JESUS ALVAREZ BARRIENTOS** con identificación No. **15.318.656** y/o herederos determinados e indeterminados, las cuales se cuantifican de la siguiente forma:





MUNICIPIO DE CAREPA
Nit: 890.985.316
IMPUESTO PREDIAL RURAL
RESOLUCIÓN N°

Beneficiario: 15318656 - HECTOR DE JESUS ALVAREZ BARRIENTOS

Codigo : 051470001000000210018000000000

Vigencia	Capital	Recargos	Total	Avaluo	Derecho
2020	\$ 434.490,00	\$ 568.600,00	\$ 1.003.090,00	\$ 48.009.609,00	50%
2021	\$ 448.582,00	\$ 472.997,00	\$ 921.579,00	\$ 49.449.897,00	50%
2022	\$ 460.684,00	\$ 360.053,00	\$ 820.737,00	\$ 50.933.394,00	50%
2023	\$ 438.538,00	\$ 180.455,00	\$ 618.993,00	\$ 52.461.396,00	50%
2024	\$ 492.260,00	\$ 36.115,00	\$ 528.375,00	\$ 53.799.000,00	50%
Subtotal Predio	\$ 2.274.554,00	\$ 1.618.220,00	\$ 3.892.774,00		

Total Contribuyente

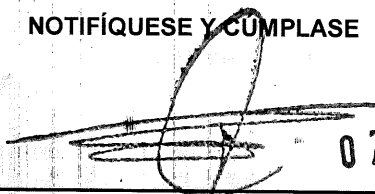
\$ 3.892.774,00

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto Predial Unificado y Complementarios, los intereses generados por la mora en el pago, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para cancelar el tributo, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos del artículo 327 del Acuerdo 16 del 29 de noviembre de 2021 y el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del acuerdo 016 del 29 de noviembre de 2021, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 291 del acuerdo 016 del 29 de noviembre de 2021. El recurso deberá radicarse en el Archivo de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 236 a 240 del Acuerdo 016 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



07 OCT 2025

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario de Hacienda Municipal

Firma mecánica adoptada mediante Resolución N° 2873 del 28 de Agosto de 2018, emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Carepa - Antioquia.